

Expediente: **9290/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ASEO PROFESIONAL S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **31/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20315899223 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - Aseo Profesional S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9290/24



H108012562962

Expte.: 9290/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ASEO PROFESIONAL S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ASEO PROFESIONAL S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13.08.2024 se apersona el letrado Gonzalo Páez de la Torre, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra ASEO PROFESIONAL SRL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Un Millón Setecientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco c/56/100 (\$1.731.875,56), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BTE/10078/2024 en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral (Saldo Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral – Importe a

ingresar en concepto de saldo de declaración jurada anual del período fiscal 2023); BTE/10079/2024 por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral Intereses (Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral intereses adeudados sobre anticipos impagos del período fiscal 2023),; BTE/10080/2024 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral (Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral – reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas), todas correspondientes al Padrón 9244754804, de conformidad con el artículo 172 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, en 23.09.2024 la actora comunica que la demandada ha regularizado la deuda. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Asimismo, solicita levantamiento del embargo trabado en el Banco ICBC SA y pide se libre el oficio correspondiente, prestando por derecho propio el Dr. Gonzalo Páez de la Torre la conformidad en los términos del artículo 35 de la Ley 5480.

Mediante providencia de fecha 27.09.2024 se corre vista a la demandada del Informe de Verificación de Pagos, y se ordena el levantamiento de embargo requerido librándose el pertinente oficio.

Finalmente, los autos vienen a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que la demandada regularizó la deuda ante la DGR. Así, del Informe de Verificación de Pagos N°I202410164 se corrobora que respecto de las Boletas de Deuda N°BTE/10078/2024, BTE/10079/2024 y BTE/10080/2024, la accionada en fecha 17.09.2024 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1539 N°463909, financiado en 06 cuotas de la cuales está abonada 01, por lo que a la fecha del presente informe -20.09.2024- el plan se encuentra activo y la deuda regularizada.

Atento a lo expuesto, corresponde dictar sentencia en suspenso.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales -Dcto.1243/3 (ME), el cual implica un allanamiento por parte de la demandada, por lo que las costas deben imponerse a la demandada.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución la que quedará en SUSPENSO mientras la demandada observe cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1539 N°463909, Dcto. 1243 (ME)- 21, correspondiente a los **Títulos Ejecutivos N°BTE/10078/2024, BTE/10079/2024 y BTE/10080/2024**, y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

II.- COSTAS a la demandada. Ley 8873 – Dcto. 1243/3 ME-21.-

III.- DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.